

**REPUBLICA DE CHILE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO**  
**ALCALDIA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1182**

**EL TABO. 16 AGO 2011**

**VISTOS:** Estos Antecedentes.

1. El Acuerdo N° 06 adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16.08.2011, por medio del cual se aprueba el "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de El Tabo.
2. La Ley N° 20.500. sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. La Ley N° 19.880, de Procedimientos Administrativos.
4. El Decreto Alcaldicio N° 1181 de fecha 16 de Agosto del 2011, que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana.
5. Las facultades que me confiere art. N° 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
6. El Decreto Alcaldicio N° 3.446 fecha 06 de Diciembre del 2008 mediante el cual asume la Alcaldía en calidad de Titular.

**DECRETO**

**1.- APRUEBASE,** el siguiente "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de El Tabo"

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.**-El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de El Tabo, en adelante también el "Consejo", es un órgano Colegiado, representativo, asesor y consultivo de la función municipal, de existencia obligatoria y naturaleza democrática, no remunerado, encargado de hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión municipal"

**ARTICULO 2º.**-La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II**

**DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 3º.**-El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de El Tabo, estará integrado por:

- a) 4 miembros que representarán a las Organizaciones comunitarias de carácter Territorial de la comuna.



b) 4 miembros que representaran a las Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna.

c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253.

Sin perjuicio que, por el solo ministerio de la ley, tengan la calidad de organizaciones de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales, tales entidades sólo podrán formar parte del Consejo en su calidad de organizaciones comunitarias al tenor de lo establecido en la letra a) o b) precedente. No podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal. Mientras no exista el catastro que solicita el art. 16 de la ley 20.500.

El Consejo podrá integrarse también por:

- 1) 2 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna.
- 2.) 2 representantes de las organizaciones sindicales de la comuna.
- 3.) 2 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquéllos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias y de interés público.

**ARTÍCULO 4º.**-Los integrantes del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil se denominarán Consejeros y durarán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos.

**ARTÍCULO 5º.**-El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo.

#### **Párrafo 2º**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6º.**-Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- Tener un año de afiliación a la organización que representa al día de la elección;
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país por más de tres años.



- No haber sido condenado por crimen o simple delito o por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedara sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

- Tener domicilio en la comuna.

**ARTÍCULO 7º.**-No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.**-Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión, personas contratadas en el municipio en la modalidad Honorarios, o Suma alzada, a Contrata y de planta

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9º.**-Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia presentada por escrito e informada al Consejo y aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.

b) Inasistencia injustificada a más de 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;



- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10.**-Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3º**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes**

**ARTÍCULO 11.**-Para efectos de la elección de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Municipio a través de la Secretaría Municipal, con 30 días de anticipación a la fecha de la respectiva elección, publicara un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado dicha Secretaria considerara las organizaciones que se encuentran vigente dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.**-El Decreto Alcaldicio que convoque al proceso de elección y constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil junto al correspondiente cronograma del proceso electoral deberán publicarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y difundirse en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance, a elección del Municipio. Asimismo, deberán publicarse en todos los edificios y dependencias municipales, circunstancias todas que serán certificadas por la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 13.**-Transcurrido el plazo de 30 días del proceso de la convocatoria y dentro de los 5 días siguientes al mismo, la Secretaría Municipal junto a la Unidad encargada de Organizaciones Comunitarias del Municipio, confeccionarán el respectivo padrón electoral con la enunciación de todas aquellas organizaciones, asociaciones y entidades que participarán en el proceso electoral. Dentro de este mismo plazo, la Municipalidad establecerá a través de un Decreto Alcaldicio, aquellas organizaciones sindicales, asociaciones gremiales y entidades representativas de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna que podrán participar de la elección, las que serán determinadas por el Alcalde a propuesta de la Secretaría Municipal.





Asimismo, en igual plazo se pronunciarán sobre las candidaturas presentadas, aceptando las mismas o bien rechazándolas fundadamente a través de resolución que será debidamente publicitada.

Cualquier organización cuya inscripción o candidatura hubiere sido omitida, rechazada u objetada, podrá reclamar por escrito ante la Secretaría Municipal dentro de los 5 días siguientes a la respectiva resolución.

Tal reclamación será resuelta por el Alcalde previo informe fundado de la Secretaría Municipal dentro de los 2 días siguientes a su presentación.

**Artículo 14.**-La elección se realizará en el lugar indicado por el Municipio en el día y hora establecido en la convocatoria, con a lo menos quince días de antelación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

**ARTÍCULO 15.**-El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales.

El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y el tercero por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.  
Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 16.**- Participarán en la elección un representante por cada una de las Organizaciones, asociaciones o entidades contenidas en el padrón electoral, sea el que tenga la calidad de representante legal u otro designado especialmente mediante acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea de la entidad.

La elección se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el artículo 3º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.**-A cargo de la elección estará una mesa de votación constituida por cada uno de los colegios electorales, la que estará integrada por 3 funcionarios municipales uno de los cuales tendrá la calidad de ministro de fe designado al efecto por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

La mesa receptora de sufragios se constituirá el día de la elección a partir de las 08:00 horas debiendo sesionar a lo menos 6 horas continuas o hasta que hubieren votado todos los representantes de las organizaciones que en cada uno de ellos le asistía el derecho a participar.

**ARTÍCULO 18.**-Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 13.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse dentro de la semana siguiente a la fallida.



Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**ARTÍCULO 19.**-Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al artículo 3° del presente Reglamento. Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4°**

#### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna**

**ARTÍCULO 20.**- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

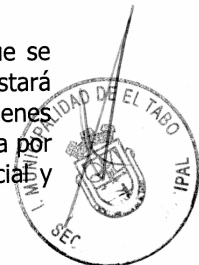
**ARTÍCULO 21.**- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 22.**- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades. El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 13, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 23.**- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 19, en lo que corresponda.

**Párrafo 5º**  
**De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 24.**-Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

**ARTÍCULO 25.**-Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado. En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación unipersonal y secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

**Artículo 26º.**-El Secretario Municipal procederá a pasar lista a los concurrentes, teniendo a la vista las actas respectivas del proceso eleccionario en que fueron elegidos, verificando la asistencia de los consejeros electos. La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra, en un plazo no inferior a 48 horas. Habiendo quórum para sesionar, el Presidente del Consejo procederá a tomar promesa o juramento a los consejeros que asumen a cuyo término se tendrá por constituido el Consejo.

**TITULO III**

**DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1º**  
**Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27.**-El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
- I) La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - II) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - III) Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular, cuando corresponda, observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles.



c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695.

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

e) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

f) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

g) Elegir, de entre sus miembros, a su Vice Presidente, y

h) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28.**-La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **Párrafo 2º De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29.**-El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30.**-Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

**a)** Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

**b)** Abrir, suspender y levantar las sesiones;

**c)** Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;

**d)** Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;

**e)** Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;





- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
  - g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
  - h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
  - i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
  - j) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.
- Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y j) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.**-Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3º Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.**-El Consejo sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. Sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

**ARTÍCULO 33.**-Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum requerido y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria autoconvocada deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la citación.

**ARTÍCULO 34.**-Las sesiones se celebrarán en el lugar que al efecto habilite o ponga a disposición la Municipalidad.

**ARTÍCULO 35.**-El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. Si no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes.



En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### **TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 36.**-El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

**ARTICULO 37.**- Los plazos del presente reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El primer Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO** .- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley Nº 19.418.

**2.-PUBLIQUESE**, para su divulgación a contar del 16 de Agosto del 2011, en la pagina Web de la "Municipalidad " **WWW.eltabo.cl**" y en un diario de circulación comunal.

Anótese, Publíquese, Comuníquese a todas las Direcciones y Departamentos municipales y Aplíquese

  
**EMILIO JORQUERA ROMERO**  
**ALCALDE**

**DAVID GARATE SOTO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION.**

- Administración y Finanzas.
  - Secpla
  - Depto Rentas.
  - Tesorería
  - Control
  - D.O.M.
  - Aseo y Ornato.
  - J.P.L
  - Inspección
  - M. Ambiente
  - Informática
  - Dideco.
  - Salud-Educación- Secretaria Municipal- Alcaldía
- EJR/DGS/EVR/ajs

